

0001401

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. CARMÍÑA GONZALEZ REYES se expida el certificado de tradición del vehículo de placas **MSY-706**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01388-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaria

**Auto sust No. 001423.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0421 del 19 de febrero de 2018 a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle y oficio No. 03-0422 del 19 de febrero de 2018 a la Policía Metropolitana SIJIN Sección Automotores de Cali-Valle y oficio No. 03-0420 del 19 de Febrero de 2018 dirigido a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00732-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001425

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 22º Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00874-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 ABRIL 2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001427

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 218 del 04 de febrero de 2015, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00956-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No. 1437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EN firme la liquidación del crédito, vuelva a despacho para decidir sobre el embargo del salario solicitado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cuarto de Ejecución

Secretaría

0001428

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase al pagador General de la Policía Nacional, para que informe en qué orden se encuentra medida de embargo decretada dentro del presente asunto respecto de los descuentos de embargo del salario del demandado DAVID ENRIQUE MARIMÓN VALDEMAR.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00319-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001409

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede Cámara de Comercio solicita se sirva aclarar el oficio por el cual se ordena la cancelación del embargo decretado contra el establecimiento de comercio denominado Proyectos y Servicios Industriales de Ingeniería S.A.

Ahora bien, de la revisión del proceso se desprende que mediante oficio No. 706 de 16 de marzo de 2009 se ordenó el embargo en bloque del establecimiento de comercio Proyectos y Servicios Industriales de Ingeniería S.A., sin embargo de dicha comunicación no obra prueba en el proceso de que fuera efectiva.

Por otra parte con oficio No. 743 de 16 de abril de 2012 se ordenó el embargo de remanentes en el Juzgado 10º Civil Municipal, misma que si resulto efectiva según oficio No. 1791 de 10 de julio de 2012, en consecuencia como quiera que el embargo registrado en Cámara de Comercio va por Cuenta del Juzgado 10º Civil Municipal no hay lugar a ordenar por cuenta de este asunto el levantamiento del embargo en contra del establecimiento Proyectos y Servicios Industriales de Ingeniería S.A.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA Oficiese a Cámara de Comercio de Cali insertando lo pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00040 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Rodríguez
Secretaría

0001419

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita librar nuevamente despacho comisorio a fin de llevar a cabo el diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-322675, toda vez que la dirección aportada en el despacho comisorio No. 083 del 26 de octubre de 2017 se encuentra errada.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-322675 de propiedad del demandado Edier Orlando Núñez, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-322675 ubicado en el Lote No. 18 manzana 271 Barrio: Manuela Beltrán Comuneros IIIC de Cali-Valle, de propiedad del demandado Edier Orlando Núñez.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

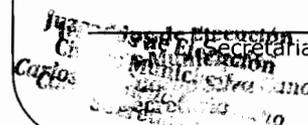
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00180-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**


Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
06/04/2018

Auto Sust No. 0001395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita levantar la medida cautelar del vehículo de placas CEQ-054 registrada por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 2920 del 16 de septiembre de 2010 y aporta el recibo de pago por valor de \$4.800 para las copias auténticas del auto de aprobación y acta del remate.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación de un embargo diferente al ordenado dentro del presente asunto y en consecuencia dicha petición deberá realizarse ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali y a la autoridad de tránsito correspondiente informado que el proceso aquí adelantado es un proceso ejecutivo mixto con acción real y por lo tanto existe prevalencia del crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud realizada por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- POR SECRETARIA** ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte informando que el oficio No. 2936 de 09 de noviembre de 2011 hace referencia a un proceso ejecutivo mixto con acción prendaria respecto del vehículo con placas CEQ-054.
- 3.- INSTAR** a la Secretaria para que dé cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto de fecha 2712 del 14 de diciembre de 2017, toda vez que la apoderada del rematante aportó expensas.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00759-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado Fedat. **06-ABR-2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador del Colpensiones, para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado y liquidar costas adicionales.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho para que convierta todos los dineros descontados al ejecutado que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado.

En cuanto a liquidar costas adicionales, es preciso indicarle a la peticionaria que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte demandante requiere decretar el embargo de los remanentes que le corresponda al demandado dentro del proceso se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 03-2007-285.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017 visible a folio 16 del plenario en el numeral sexto (06°) se ordenó el embargo de los remanentes del ejecutado dentro del proceso que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 03-2007-285, por lo tanto se niega dicha petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR oficiar al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HECTOR SITU CASTILLO con C.C#14.998.776 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO", bajo la radicación #2017-490.

3.- NO ACCEDER a liquidar costas adicionales, por lo antes dicho.

4.- REMITASE a la memorialista al auto de fecha 10 de agosto de 2017 numeral sexto (6º) visible a folio 16 del plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00490-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No 1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva solicita la suspensión del remate de los derechos de cuota que le correspondan al señor GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO sobre el inmueble objeto del presente proceso.

Sin embargo el Centro de Conciliación Alianza Efectiva no es parte en este asunto y por lo tanto no puede actuar al interior del mismo.

Por lo anterior como se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SEÑALAR el día 30 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 200pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que le correspondan al demandando GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 540882**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría de Ejecución

0001434

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-285217**, Código Catastral No. 7600101060600130034000000034.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00819-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
Secretario

Auto sust No 0001413
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1024 del 08 de abril de 2016, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LINA MARIA NARANJO PALMA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00177-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos ~~...~~ *Caro*
Secretario

Auto Inter No. 500.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a la demandada LUZ NARDY JIMENEZ BERMUDEZ con C.C#38.902.083, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCAMIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$84.600.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00766-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretaria Silvia Cano
Secretario

0001412

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#298.840 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00766-00 (15)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Cali
Secretaría
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 0001436.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita librar nuevamente despacho comisorio, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas KLR-644.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Pereira-Risaralda, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KLR-644 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Pereira-Risaralda, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KLR-644, de propiedad de la demandada.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00860-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretaría

sust No. 0001408
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante allega liquidación del crédito, solicita citar al acreedor hipotecario que se observa en el certificado de tradición y se libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-600749.

Por lo anterior, se accederá a lo requerido por la mandataria judicial de la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- CITAR al acreedor hipotecario **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOB**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

5.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-600749 ubicado calle 15 #46B-10D Apartamento 402 Edificio "Gálvez Marín", de propiedad de la demandada NUBIA MARIN OCAMPO.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00244-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/abril/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario Cano
Secretario

sust No. 0001407
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00285-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/abril/
2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretaría

sust No. 0001404
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00084-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/abril/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

0001405

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00589-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Humberto Silva Cano
Secretaría

0001406

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00431-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Mantenedores
Carlos Eduardo Cano
Secretaría
Secretario

Auto sust No. 0001429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la doctora ADRIANA CELIS RUBIO, propone incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que la parte demandante le revoco el poder.

Por auto de fecha 28 de febrero de 2018 (fol. 101) notificado el 02 de marzo de 2018, fue aceptada la revocatoria del poder.

En vista lo anterior, la regulación de honorarios se eleva dentro de la oportunidad concedida por el artículo 76 INC. 2º del Código General del Proceso, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto admitió la revocatoria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE el trámite incidental solicitado por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO para la regulación de sus honorarios.

2.- DE CONFORMIDAD con el Artículo 129 numeral 3º del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00368-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución
Ciudad de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 1378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00310 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Santiago de Cali

Secretaría

sust No. 0001403
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00432-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/abril/**

2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Bolaños
Secretaría

Auto sust No. 001422.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

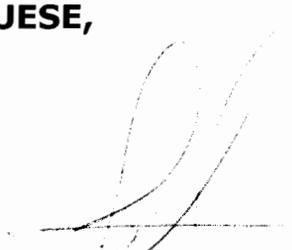
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera a los demandados para que den cumplimiento a la obligación impuesta en la sentencia, so pena de versen denunciados penalmente por el delito de fraude a resolución judicial.

Sin embargo, es preciso indicarle al memorialista que tal requerimiento no es del resorte del despacho ni de la esencia del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, toda vez que para el cumplimiento de la orden de pago ha dispuesto el legislador los mecanismos necesarios correspondientes entre los cuales no se cuenta el requerimiento solicitado por el demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00517-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2018**

Secretaria

de Ejecución
Municipales
María Cano
Secretaria

Auto sust No. 0001116
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-abril-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretaria

Auto sust No. 0001415
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito allegado por el demandante, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y copia simple de todo el expediente.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias simples, se le indica a la memorialista que una vez allegue las expensas necesarias se procederá hacer entrega de los folios descritos en el memorial allegado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con T.P. 150.523 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00829-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE ABRIL DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

0001433

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 43 del auto de fecha 09 de marzo de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00619-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-abril-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Lo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0001411

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas CBQ-829 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas CBQ-829, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00027-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Salva **Secretaria**
Secretario

sust No. 0001402
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00571-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/abril/
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaria

Auto sust No 0001424
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, se exhorta además para que impute a la liquidación todos los abonos por concepto de títulos judiciales ordenados en el presente asunto, según lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00808 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Cartera Municipal
Calle 14 No. 10-10 Cali
Secretaría

Auto sust No 0001421
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00436 (27)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Abr-2018**
Municipales
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

0001417

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-abril-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 0001414
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LINA MARCELA BERMUDEZ DIAZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- NEGAR la entrega de títulos toda vez que no existe liquidación de crédito en firme en el presente asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bolívar Secretaría

Auto sust No 0001420
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

Auto Inter No 501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 37 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00610 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **06-ABR-2018**

*Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*
Secretaría

Auto Sust No 0001426
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1129 de 23 de febrero de 2017 visible a folio 32 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00419 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Abello de Silva Calvo
Secretaria

Auto sust No 0001435
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante insiste en presentar liquidación del crédito partiendo de una fecha diferente a la última liquidación ya aprobada por el despacho, debe tener en cuenta el memorialista que dicha liquidación se encuentra aprobada hasta el 31 de marzo de 2016, luego entonces es desde esa fecha en que debe partir la actualización de la liquidación e imputarle los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales ordenados, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00795 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
~~Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez~~
~~Secretaria~~

Auto sust No 0001431
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR la copia de la diligencia de secuestro realizada el 23 de febrero de 2018 allegada por la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00919 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Martín de Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001430
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, debe informársele al peticionario que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito corresponde a las partes interesadas, sin embargo debe tener en cuenta que la misma debe ajustarse estrictamente a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Secretaría Municipal
Gloria María de Silva Cano
Secretaria